



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°142-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 31 de Julio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La carta N°389 - 2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro N°1402 MPH-GIUR, de fecha 03 de junio del 2019 a través del cual El Ing. Justino Bermio Torres Jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural para emisión de resolución de **PRESCRIPCIÓN** al administrado Sr. **NOÉ CHINGUEL LABAN**, identificado con DNI N°:43437090 por infracción al TUD de reglamento nacional de tránsito, infracción **GRAVE** con código **G-58** habiendosele impuesto la papeleta N°0001585 de fecha 10/03/2014, por no haber sido cobrado la sanción pecuniaria en los plazos que establece la ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N°3159-TD, de fecha 12 de abril, ingresa la solicitud presentada por el administrado **Noé Chinguel Laban**, quien solicita la **PRESCRIPCIÓN** de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la papeleta por infracción al tránsito N°0001585 de fecha 10-03-2014, con código G-58, al no haber resolución de inicio de procedimiento ni la resolución final. Que habiendo transcurrido 04 años sin que la oficina competente, haya iniciado procedimiento alguno para exigir el pago de la deuda correspondiente a la papeleta de tránsito citada impuesta el 10 de marzo de 2014, es que se solicita la prescripción de la misma por estar de acuerdo a ley.

INFORME N° 137-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. De fecha 15 de mayo del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite Informe técnico sobre procedencia de prescripción de papeleta de infracción N°0001586

I. ANTECEDENTES.

Que con fecha 12 de abril del 2019, el señor: Noé Chinguel Laban, identificado con DNI N° 43437090, con domicilio en el caserío Huaylas - distrito Sondorillo- provincia de Huancabamba, departamento de Piura, ingresa el expediente N°3159, solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la papeleta de infracción al tránsito, el mismo que fue derivado a la oficina de catastro y circulación vial.

Que de acuerdo al registro de /consulta de papeleta de tránsito, del sistema nacional de sanciones, se encuentran registrada la papeleta de infracción de tránsito N°0001558, con código de infracción G-58 de fecha 10/03/2014, fue impuesta al administrado, **Señor: NOÉ CHINGUEL LABAN**, identificado con DNI N°:43437090.



Por lo que en vista al tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual hasta el 22 de abril del 2014, prescribía que: la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) dos años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el decreto supremo N°016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N°003-2014-MTC, artículo N°338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo N°250 del texto único ordenado de la ley N°27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción.

II. ANALISIS.

En efecto del análisis de la documentación que obran en el expediente N°3159, presentado por el **Señor: NOÉ CHINGUEL LABAN, identificado con DNI N°:43437090** a la municipalidad provincial de Huancabamba, solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la papeleta de infracción al tránsito.

Que estando dicho expediente en giro se debe dar respuesta a la solicitud del administrado dentro del plazo establecido por el texto único ordenado de la ley general del procedimiento administrativo general N°27444, sobre la prescripción de las papeletas de infracción de tránsito N°0001585, con código de infracción G-58 de fecha 10-03-2014, en razón de ello, se debe proceder al análisis respectivo, para efectos de determinar su procedencia, conforme a las normas que regulan la acción de infracción de tránsito en el ámbito del derecho público.

Que a la fecha ocurridos los hechos, se encontraba vigente el reglamento nacional de tránsito-D.S.N° 016-2009-MTC, el cual rige hasta el 22 de abril del 2014, por lo que corresponde aplicar la prescripción en materia de infracciones de tránsito contenido en el referido dispositivo legal, el cual disponía que, "la acción de infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

III. CONCLUSIÓN:

Habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte de la documentación alcanzada procede la prescripción de la acción de cobro de la papeleta de infracción de tránsito N°0001585, con código de infracción G-58 de fecha 10-03-2014, debido al tiempo transcurrido en exceso por lo que el superior jerárquico en ampliación al reglamento nacional de tránsito D.S.N°016-2009-MTC, deberá dar cumplimiento.

IV. RECOMENDACIÓN:

En merito a las consideraciones expuestas, se recomienda declarar procedente lo solicitado por el administrado **Señor. NOÉ CHINGUEL LABAN, identificado con DNI N°:43437090**, está solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria, de la papeleta de infracción N°0001585, con código de infracción G-58 de fecha 10-03-2014, y en aplicación al reglamento nacional de tránsito-D.S.N°016-2009-MTC.

Que mediante carta N°267-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 17 de mayo del 2019 a través del cual el Jefe de la oficina Catastro y Circulación Vial el Ing. Justino Berneo Torres, remite los actuados a la gerencia de Infraestructura urbano y rural para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica con asunto acto administrativo sobre prescripción de papeleta por infracción al tránsito, al administrado Sr. **NOÉ CHINGUEL LABAN, identificado con DNI N°:43437090**, papeleta de infracción N°0001585 de fecha 10-03-2014 con CÓDIGO G-58-GRAVE.

Que con INFORME N°272-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, de fecha 27 de junio del 2019, la Abg. Katheriny Del Rosario Carhuatocto Maza emite opinión legal sobre **PRESCRIPCIÓN** de sanción y multa por infracción al tránsito al administrado Sr. **NOÉ CHINGUEL LABAN**, identificado con DNI N°:43437090, la cual puntualiza lo siguiente.

I. ANTECEDENTES.

1. Que con expediente N°3159-TD, de fecha 12 de abril de 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado **NOÉ CHINGUEL LABAN**, identificado con DNI N°:43437090, quien solicita la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la papeleta por infracción al tránsito N°0001585 de fecha 10-03-2014, con código G-58. Al no haber resolución de inicio de procedimiento ni la resolución final. Que habiendo transcurrido 04 años sin que la oficina competente, haya iniciado procedimiento alguno para exigir el pago de la deuda correspondiente a la papeleta de tránsito citada impuesta el 10 de marzo de 2014, es que se solicita la prescripción de la misma por estar de acuerdo a ley.

2. Que, a través del Informe N°137-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 15 de mayo del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite informe técnico sobre procedencia de prescripción de papeleta de infracción N°0001585 de fecha 10-03-2014, con código de infracción G-58, impuesta al administrado, Sr. **NOÉ CHINGUEL LABAN**.

3. Por lo que en vista del tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito, se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito), del sistema nacional, el cual hasta el 22 de abril de 2014, prescribía que: la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión, y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha de su comisión y multa si no se ha hecho efectiva la cobranza prescribe a los 02 dos años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el decreto supremo N°003-2014-MTC, en concordancia con el decreto supremo N°003-2014-MTC, artículo N°338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo N°250 del texto único ordenado D.S. N°006-2017-JUS, de la ley N°27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción.

Recomendando declarar procedente lo solicitado por el administrado Sr. Noé Chinguel Laban, respecto a la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la papeleta de infracción N°0001585, con código G-58 de fecha 10-03-2014, y en ampliación al reglamento nacional de tránsito - D.S.N°016-2009-MTC, anexando 05 folios del documento en mención.

4. Que mediante carta N°267-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 16 de mayo del año en curso, suscrita por el Ing. Justino Bermeo Torres en su condición de Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provisional de Huancabamba, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para solicitar **opinión legal** a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el procedimiento de **PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA** de **PAPELETA** N°0001585 de fecha 10/03/2014 (código G-58) que fuera presentado por el administrado Sr. **NOÉ CHINGUEL LABAN**.

5. Que mediante proveído inserto en la presente, con fecha 17 mayo de 2019, la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal los cuales obran en 07 folios.

II. BASE LEGAL

➤ LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:



1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, **detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.**

➤ **REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MTC.**

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) **Competencias normativas**

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial

2) **Competencias de gestión**

a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito

c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

3) **Competencia de fiscalización**

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia.

c) Así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).

d) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

e) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 338. PRESCRIPCION DE LA ACCION Y MULTA.

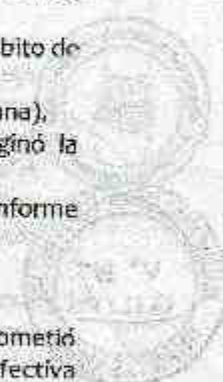
La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y, la multa si no ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha la resolución sanción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computara desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al tránsito terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.**

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: LA PRESCRIPCION.- INC. 250.1.- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.



250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SOLO SE SUSPENDE CON LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN QUE LE SEAN IMPUTADOS A TÍTULO DE CARGO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que hayan producido situaciones de negligencia.

III ANALISIS:

ASPECTOS PREVIOS RESPECTO A LA DEFINICIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL Y DE SU COMPETENCIA:

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:

Competencias por Territorio.

Según esta, las municipalidades, sean provinciales, distritales o delegadas, cuando ejercen sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, solo deben referirse a las circunscripciones geográficas para las cuales han sido elegidas (esto se conoce como la jurisdicción).

Competencias por Grado.

Se refiere a que, sin perjuicio de su autonomía, entre las municipalidades provinciales distritales y delegadas existen dos tipos de relaciones: de coordinación, para las labores conjuntas, y de subordinación de las segundas para con las primeras, en el sentido que deben someterse a la decisión final o a su autorización que según el caso emitan. Se establece, así, un criterio de jerarquía.

Competencias por Materia.

Según la cual, los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar, se encuentran enumerados en la ley orgánica de municipalidades.

IV. ANALISIS LEGAL DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.

1. Que, con fecha 10-03 del 2014, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N°0001585, con código de infracción G-58 al administrativo Sr. NOÉ CHINGUEL LABAN.
2. Que, de acuerdo con los documentos que corren en el presente expediente, se puede observar que al administrado no se le ha iniciado a la fecha procedimiento administrativo sancionador ni mucho menos se le ha sancionado al administrado como lo indica el decreto supremo N°01-2009-MTC-reglamento nacional de tránsito y el código de tránsito.

3. Que con fecha 12 de abril del 2019, el administrado Sr. **NOÉ CHINGUEL LABAN.**, solicita la prescripción de las papeletas por infracción al tránsito N°0001585 por la falta G-58 de fecha 10-03/2014.
4. Que de acuerdo al artículo 338° del D.S. N° 016-2009-MTC, referido de la prescripción y multa, modificado por decreto supremo N°040-2010-MTC, el que será aplicado en el presente caso porque la infracción se cometió el 10-03 del 2014, en consecuencia, el mencionado artículo señala que la infracción al tránsito prescribe a los (02) años, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción.
5. Por tanto, la solicitud del administrado Sr. **NOÉ CHINGUEL LABAN**, se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción por infracción de tránsito, por tanto resulta procedente la prescripción de acción del procedimiento administrativo sancionador y multa debiendo darse de baja del sistema de licencias de conducir por puntos.

V. OPINION LEGAL.

En merito a las consideraciones en mención, esta gerencia de asesoría jurídica OPINA.

1.-PRIMERO: **DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la **ACCIÓN Y MULTA**, el escrito presentado por el Administrado Sr. **NOÉ CHINGUEL LABAN**, identificado con DNI N°:43437090 Sobre la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA**, la papeleta N°0001585 de fecha 10 de marzo de 2014 (código G-58). Por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

2.-SEGUNDO: Que, se **NOTIFIQUE** la Resolución Gerencial, de **PRESCRIPCIÓN** de la **ACCIÓN Y MULTA**, por no haber sido **SANCIONADO** ni notificado en su momento al administrado Sr. **NOÉ CHINGUEL LABAN**, identificado con DNI N°:43437090, con domicilio en el caserío huaylas S/N, del distrito Y provincia de Huancabamba – Piura.

3. **TERCERO: SE RECOMIENDA** al encargado del sistema nacional de sanciones de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, que una vez presentada la resolución de la gerencia de infraestructura urbano y rural, se **INGRESE** la resolución de **PRESCRIPCIÓN** al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

4.-CUARTO: Que, se **DISPONGA**, el inicio de las sanciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa para el funcionario o servidor que debió iniciar el procedimiento administrativo sancionador o efectuar la resolución de sanción, de acuerdo al numeral 245.3 del artículo 245° del TUO aprobado por D.S N° 006-2017-IUS DE LEY N°27111 ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, **INFORME N°272-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM**, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el escrito presentado por el recurrente, Sr. **NOÉ CHINGUEL LABAN**, identificado con DNI N°:43437090, **LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA**, de la Papeleta N°0001585 de fecha 10-03 del 2014 (código G-58), en merito a las consideraciones en el Informe Legal N°272-2019-Mph-GAJ/ABG.ADJ/KRCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que una vez recepcionada la presente Resolución la **INGRESE** al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que a través del personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al administrado Sr. **NOÉ CHINGUEL**



LABAN, identificado con DNI N°:43437090, con domicilio en el caserío Huaylas 5/4, del distrito y provincia de Huancabamba – Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- CORRESPONDE, a la Gerencia General, DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador o efectuar la Resolución de Sanción en su debida oportunidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



- ✓ CC
- ✓ ACD/NO (3)
- ✓ CCM
- ✓ GCG
- ✓ DIRE. SP/TA6
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPT/PAUC

